

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el Proyecto de Ley 2392/2017-CR que propone la Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro (en adelante el PROYECTO LEGISLATIVO) , presentado en el Área de Trámite Documentario, con fecha 6 de febrero del 2018, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Federico Pariona Galindo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

1.1.1 Antecedentes procedimentales

El PROYECTO LEGISLATIVO, fue decretado a la CPAAAAE el 7 de febrero de 2018 como única comisión dictaminadora e ingresó el 8 de febrero de 2018 para su estudio y dictamen.

1.1.2 Antecedentes legislativos

Se han identificado los siguientes antecedentes legislativos:

1.1.2.1 Proyecto de Ley 4515/2014-CR, presentado en el Periodo Legislativo 2011-2016, de autoría del congresista Federico Pariona Galindo, y que proponía una Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro. Dicho proyecto fue presentado el 22 de mayo de 2015 y decretado a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. Mereció dictamen favorable, pero no fue debatido por el Pleno del Congreso.

1.1.2.2. Proyectos de Ley 3333, 3348, 3966, 5453 y 6044, presentados en el Período Legislativo 2001-2006, que proponían la recuperación ambiental de la cuenca del Mantaro, que dieron origen a la Ley 28082, Ley que declara en Emergencia Ambiental la Cuenca del Río Mantaro

1.1.2.3. Proyectos de Ley 12843, 13159 y 13163, presentados en el Período Legislativo 2001-2006, que dieron origen a la Ley 28608, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que Declara en Emergencia Ambiental la Cuenca del Río Mantaro.

1.2 Opiniones Solicitadas

1.2.1. **Ministerio del Ambiente - MINAM.** Mediante Oficio 188-2017-2018/CPAAAAE-CR del 9 de febrero de 2018.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

1.2.2. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA. Mediante Oficio 189-2017-2018/CPAAAE-CR del 9 de febrero de 2018.

1.2.3. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR. Mediante Oficio 190-2017-2018/CPAAAE-CR del 9 de febrero de 2018.

1.2.4. Autoridad Nacional del Agua - ANA. Mediante Oficio 191-2017-2018/CPAAAE-CR del 9 de febrero de 2018.

1.2.5. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Mediante Oficio 192-2017-2018/CPAAAE-CR del 9 de febrero de 2018.

1.2.6. Fondo Nacional del Ambiente (FONAM). Mediante Oficio 193-2017-2018/CPAAAE-CR del 9 de febrero de 2018.

1.2.7. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Mediante Oficio 005-2018/CPAAAE-CR del 15 de agosto de 2018.

1.3 Opiniones Recibidas

1.3.1. Ministerio de Agricultura y Riego. Mediante Oficio 434-2018-MINAGRI/DM, recibido el 26 de marzo de 2018, firmado por el señor José Arista, Ministro de Agricultura y Riego, dicho sector remite el Informe Legal 232-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de fecha 16 de marzo de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye en lo siguiente:

"4.1 El contenido de la propuesta de ley, de manera general, ya está previsto en diversas normas legales, como la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; además, se vienen realizando acciones, tanto a través de las entidades competentes del Poder Ejecutivo (ANA-MINAM), como a nivel regional y local involucradas en el ámbito geográfico de la cuenca del río Mantaro.

4.2 La propuesta de ley que contempla la creación de una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro, utilizándose recursos provenientes del Canon Minero y otros, implicaría en su implementación, una redistribución de los ingresos por esos conceptos; por lo que en este aspecto se requiere el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas".

1.3.2. Ministerio del Ambiente. Mediante Oficio 163-2018-MINAM/DM, recibido por la comisión el 19 de marzo de 2018, firmado por la señora Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe 189-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye en lo siguiente:

"Mediante Resolución Ministerial 038-2014-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021, y desde el año 2015 el Ministerio del Ambiente, a través del Grupo Técnico Estratégico Mantaro (GTE - Mantaro), ha venido realizado el correspondiente seguimiento para su implementación, por lo que la aprobación



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO**

de un nuevo plan constituiría un retroceso respecto a los avances realizados en el marco del referido Plan de Recuperación.

En el Proyecto de Ley no se precisa el objeto, destino y naturaleza del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del Río Mantaro; asimismo, no se reflejan los cambios normativos que implicaría la constitución del citado fondo. Además, el epígrafe del artículo 4 del Proyecto de Ley hace mención a una transferencia de recursos a favor del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM lo cual no se refleja en el contenido del citado dispositivo.

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no cumple con los criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República".

1.3.3. Fondo Nacional del Ambiente - FONAM. Mediante Carta 066-2018-FONAM, recibida por la comisión el 2 de abril de 2018, firmado por la señora Julia Justo Soto, Directora Ejecutiva del FONAM, nos remite su opinión institucional concluyendo en lo siguiente:

"plantea dos modificaciones al artículo 4:

(...)

a) Modificar el título del artículo 4 denominado "De las transferencias de recursos para el FONAM" por el título "Del Financiamiento".

b) Modificar el segundo párrafo del artículo 4 a fin de especificar y desarrollar las fuentes de financiamiento (...) Por lo que FONAM considera necesario incluir (...) el siguiente párrafo: (...) El Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:

- Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca;*
- Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho;*
- Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental;*
- Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro;*
- Recursos de la Cooperación internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro;*
- Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.*
- Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

operativos con su respectivo presupuesto. Así como, los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento".

Asimismo, mediante Carta 066-2018-FONAM, recibida por nuestra comisión el día 14 de junio de 2018, firmado por la Sra. Julia Justo Soto, Directora Ejecutiva del FONAM, nos remite la AMPLIACIÓN de su opinión sobre el proyecto de ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, emitiendo OPINIÓN FAVORABLE.

1.3.4. Gobierno Regional de Junín. Mediante Oficio 423-2018-GRJ/GR, recibida por la comisión el 13 de junio de 2018, firmado por el señor Ángel Unchupaico Canchumani, Gobernador Regional de Junín, nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe 022-2018-GRJ/GRRNMA/SGNMA/WLR, elaborado por la Oficina de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que concluyen en lo siguiente:

- 1. El proyecto de ley para la descontaminación de la Cuenca del río Mantaro, tiene como objetivo la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, tiene como objetivo la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, de cambio climático y de gestión de riesgos.*
- 2. Esta propuesta, según el análisis costo beneficio de la exposición de motivos (Ítem 4) no irrogará gasto al Estado Peruano, ya que estos se benefician a través de un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional de Ambiente FONAM y se constituye con una serie de recursos y aportes económica como el 10% del gravamen a la minería, impuesto especial a la minería y demás empresas que afecten a la calidad ambiental en la cuenca, así como del 25 % del canon minero, energético y regalías y el aporte extraordinario del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación de la cuenca.*
- 3. La propuesta de Ley es vital importancia para la recuperación de la cuenca del río Mantaro, una de las más importantes del Perú, toda vez que beneficiará a cerca de 1.5 millones de habitantes, así como a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en toda su extensión territorial.*
- 4. Por lo expuesto emite OPINIÓN FAVORABLE al proyecto de ley, por los gobiernos regionales de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, se recomienda que el gobierno regional de Junín a través de su alta dirección emita dicha opinión favorable a través de un documento oficial dirigido al Congreso de la República.*

1.3.5. Gobierno Regional de Ayacucho. Mediante Oficio 460-2018-GRA/GR, recibida el 22 de junio de 2018, firmado por el señor Wilfredo Ocorima Núñez, Gobernador Regional de Ayacucho, nos remite su opinión institucional concluyendo en lo siguiente:

[...] el Grupo Técnico Estratégico Mantaro –GTEM, integrado por los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco Huancavelica y Ayacucho; Ministerio de Ambiente, Autoridad Nacional del Agua, FONAN, OEFA, MINEM, entre otras entidades, vienen apoyando la gestión de la aprobación del Proyecto de Ley 2392, Ley para la descontaminación de la Cuenca del río Mantaro; cuyo objetivo, es la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca en mención, generando las bases para su conservación con enfoque eco sistema de cambio climático y de gestión de riesgo.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

Considerando, que el Congreso de la República, por intermedio de la Comisión que usted preside viene evaluando dicho proyecto de Ley, para su dictamen correspondiente; en tal sentido, el Gobierno Regional de Ayacucho, emite OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación del proyecto de ley en mención. Reiterando nuestro compromiso de ratificación de participación en el financiamiento del Fondo Mantaro con recursos del Canon y Regalías del Gobierno Regional de Ayacucho.

1.3.6. Gobierno Regional de Huancavelica. Mediante Oficio 418-2018-GOB.REG.HVCA/GR, recibida el 22 de junio de 2018, firmado por el señor Pavel Lancho Gutiérrez, Gobernador Regional de Huancavelica, nos remite adjuntando el Informe 56-2018-GOB.REG.HVCA/GRRN y SGGA-CEV, elaborado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, que concluyen en lo siguiente:

[...] En la actualidad se observa que la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro, prácticamente no tiene efectos puesto que su propia normativa señala un plazo para la declaratoria de emergencia ambiental que culminó en año 2005.

Ante ello, la Ley 28608, Ley que modifica los artículos 1,2,3, y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro, complementa dicha ley y señala un nuevo plazo que venció el año 2012.

El artículo 2 de dicha norma encarga a los Gobiernos Regionales, para en coordinación del CONAM realicen lo necesario para la implementación y ejecución de esas medidas.

Se observa entonces, que existen dos leyes que regulan esta problemática, cuyas normas actualmente están desactualizadas y de escasa aplicación por cuanto no se establece a cargo de qué entidad estará la coordinación de esta problemática.

Al respecto, se torna necesario que una nueva norma legal establezca y regule el marco general de la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenta del río Mantaro, actualice la normativa al respecto y derogue las anteriores a fin de unificar la legislación existente sobre el tema.

Es por ello que se constituye la importancia de establecer que dicha implementación y ejecución estará a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro, siendo el seguimiento de la implementación de competencia del Ministerio de Ambiente, en coordinación con la Autoridad del Agua.

La dificultad para contar con el presupuesto requerido es una constante. Es por ello que se crea una junta de administración del fondo para la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, administrado por el Fondo Nacional del Ambiente, al mismo tiempo se establece que el fondo para la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca en mención se conforme de los siguientes aportes:

- 10% del gravamen a la minería, impuesto especial a minería, y demás empresas que afecten la calidad ambiental de la cuenca.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

- *Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación ambiental.*
- *Recursos del sector privado.*
- *Multas por contaminación ambiental que señala el organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA)*
- *También se dispone la utilización de recursos públicos, pertenecientes a cada Gobierno Nacional, Regional y Local con competencias en el tema.*

Igualmente, es importante fortalecer el control del cumplimiento de la Ley, por lo que propone que cada año el Ministerio del Ambiente sustente ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, los informes respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la presente Ley.

De igual manera, la Contraloría General de la República efectuara cada tres años una auditoría ambiental para evaluar los avances en la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, debiendo programar la primera auditoría ambiental el primer año siguiente de la promulgación de la presente Ley.

En ese sentido se derogaría la Ley 28608, Ley que modifica los artículos 1, 2, y 6 e incorpora los artículos 7, 8, 9 de la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro. Uniformándose la normativa legal aplicable a la problemática de la descontaminación de la cuenca del río Mantaro en una sola Ley.

1.3.7. Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 1602-2018-EF/10.01, recibida por nuestra comisión el día 15 de noviembre de 2018, firmado por la Sr. Carlos Augusto Neyra, Ministro de Economía y Finanzas, nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe N° 54-2018-EF/52.03, elaborado por EL Director General (e) Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que concluyen en lo siguiente:

3.4. Respecto al objeto del Proyecto de Ley (artículo 1) y al artículo 6 del mismo, conforme al cual los proyectos previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forma parte del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental del río Mantaro a ser aprobado por el Ministerio del Ambiente, la Dirección General de la Inversión pública señala que son los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversión conforme a los criterios de priorización que hayan determinado y su capacidad de gasto para ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente, según previsto en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Directiva para la Programación Multianual que regula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF-15.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

*Sin perjuicio de lo indicado, y si bien **no formula observación** al proyecto de la Ley, la referida Dirección General manifiesta que en caso requiera implementar intervenciones para la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, mediante disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Gestión de Inversiones para cada fase del Ciclo de Inversión (fase de Funcionamiento), a fin de evitar duplicaciones o fraccionamiento en la inversión pública, asegurando el carácter integral y adecuado dimensionamiento de la misma, e identificar la pertinencia de los proyectos que forman parte del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental del Río Ambiental del Río Mantaro, aprobado mediante Resolución Ministerial N°038-2014-MINAM.*

3.5. En cuanto a la utilización de recursos de la cooperación internacional para la conformación del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la Cuenta del río Mantaro, debe tenerse en cuenta que la cooperación internacional, técnica o financiera, puede ser rembolsable (préstamos) o no rembolsables (donaciones), y en ambos casos existe legislación específica que rige si concentración y utilización, a cargo del Sistema Internacional (APCI) en el segundo, cuyo conocimiento debe evidenciarse en la propuesta legislativa, para su aplicación de aprobarse la misma. Particularmente, la concertación de préstamos y la utilización de los recursos correspondientes se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema del Sistema Nacional de Endeudamiento.

En este sentido, debe tenerse en cuenta la referida normatividad en materia de cooperación internacional, cuyo conocimiento debe evidenciarse en la propuesta legislativa, para su aplicación de aprobarse la misma, para lo cual se sugiere agregar al final numeral 1 referido en el artículo 4 del proyecto de Ley, la expresión "de conformidad con la normativa vigente en la materia,".

1.4 Otros documentos recibidos

Mediante Oficio 788-2018-GRJ/GGR de fecha 11 de setiembre de 2018, remitido por el señor Víctor Raúl Dueñas Capcha, Gerente General del Gobierno Regional de Junín, quien solicita la priorización de la aprobación de la Ley para la descontaminación de la Cuenca del río Mantaro, señalando que su finalidad es la recuperación ambiental de una de las cuencas más importantes del Perú, cuya extensión es de 735 Km. En las regiones: Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho que beneficiará a cerca de 2 millones de habitantes, sin embargo, está catalogada como una de las cinco (5) cuencas más contaminadas del país.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto Legislativo 2392/2017-CR, contiene siete (7) artículos y una disposición complementaria derogatoria, con el siguiente detalle:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

- **Artículo 1.-** propone una Ley que tiene como objeto la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, de cambio climático y de gestión de riesgos, mediante la articulación de las acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como aquellas que corresponden al sector privado y a la sociedad civil.
- **Artículo 2.-** propone que la implementación de la Ley esté a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro, siendo el Ministerio del Ambiente, el encargado de hacer el seguimiento de la implementación, en coordinación con las entidades competentes.
- **Artículo 3.-** Establece que las instituciones privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas en la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, podrán alcanzar al Ministerio del Ambiente sus propuestas y recomendaciones.
- **Artículo 4.-** Crea una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro, conformada, por Un (01) representante del Ministerio del Ambiente, Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Un (01) representante del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), quien presidirá la Junta de Administración, Un (01) representante de los Gobiernos Regionales, Un (01) representante de los Gobiernos Locales, y Un (01) representante del Sector Privado. La operatividad de esta Junta de Administración de la presente Ley se precisará en su Reglamento.
Asimismo, este artículo propone que el Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes: (1) El canon minero, energético y regalías mineras de los gobiernos regionales involucrados; (2) El gravamen especial a la minería y el impuesto especial a la minería provenientes de las empresas mineras localizadas en las jurisdicciones de los gobiernos regionales localizados; (3) Las fuentes de cooperación Internacional; (4) Otros recursos del sector público o privado.
- **Artículo 5.-** Establece que el Ministerio del Ambiente informará a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, cada año, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la Ley propuesta.
- **Artículo 6.-** Establece que los proyectos previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forman parte del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental del Río Mantaro a ser aprobado por el Ministerio del Ambiente.
- **Artículo 7.-** Establece que la Contraloría General de la República efectuará cada tres (03) años una Auditoría Ambiental para evaluar los avances en la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la Ley propuesta, debiendo programar la primera auditoría ambiental el primer año siguiente de la promulgación de la presente Ley; y, por último, como **única disposición complementaria modificatoria**, propone la derogatoria de la Ley 28608.

III. MARCO NORMATIVO

3.1.1. Constitución Política del Perú

- *Artículo 66.- Recursos Naturales Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

(...)

- *Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.*
- 3.1.2. Convención para la protección del Patrimonio mundial cultural y naturales, establecida por la UNESCO en 1972 y ratificada por el Perú en 1981.
- 3.1.3. Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 3.1.4. Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.
- 3.1.5. Ley 28608, Ley que modifica los Artículos 1°, 2°, 3° y 6° e incorpora los Artículos 7°, 8° y 9° a la Ley 28082, Ley que declara en Emergencia Ambiental la Cuenca del Río Mantaro
- 3.1.6. Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3.1.7. Ley 30722, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de las aguas de la cuenca del río Huallaga.
- 3.1.8. Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.1.9. Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.1.10. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.1.11. Ley 30640, Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos
- 3.1.12. Ley 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año 2018.
- 3.1.13. Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 3.1.14. Resolución Ministerial 038-2014-MINAM. Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021.
- 3.1.15. Decreto del Consejo Directivo 021- 2007-CONAM/CD, que crea el Grupo Técnico Estratégico Mantaro (GTE- Mantaro).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis Técnico

4.1.1. Necesidad de la norma propuesta

EL PROYECTO LEGISLATIVO tiene como sustento fáctico los daños originados por la contaminación en la cuenca del río Mantaro, producto de los pasivos ambientales, desechos tóxicos, relaves mineros, desembocadura de desagües, residuos sólidos domésticos, rellenos sanitarios o botaderos, uso indebido de fertilizantes en la agricultura y, en general, a los altos índices de contaminación de las aguas, suelos y el aire de la cuenca que ponen en riesgo no sólo los ecosistemas de la zona sino también la salud de la población.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO**



Foto: <http://contaminaciondelriomantaro.blogspot.pe/> El río Mantaro está catalogado como el número 7 entre los 10 que son considerados como los más grandes del mundo.

La CPAAAAE ha podido constatar que desde el año 2003 la Cuenca del Río Mantaro se encuentra en emergencia ambiental, debido a la descarga de desechos, residuos y relaves provenientes de plantas metalúrgicas, y minerías instaladas en las orillas del río.

Se han expedido dos leyes buscando resolver la problemática antes referida. La Ley 28082 (publicada en octubre de 2003) que declaró en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social, por el término de siete (07) años, la descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho; y la Ley 28608 que modifica diversos artículos de la anterior.

Cabe anotar que ambas normas establecieron plazos para resolver la problemática que afecta a la cuenca del río Mantaro, sin embargo, al haber expirado dichos plazos han dejado de surtir efectos jurídicos, pese a que no pueden considerarse derogadas. Una rápida mirada a sus textos normativos permite concluir con certeza que fijar plazos en las leyes no siempre se adecúa a las reglas y pautas de técnica legislativa, dado que, por razones diversas, las acciones de las autoridades públicas vinculadas con la norma no permiten cumplir o satisfacer su objeto dentro del plazo previsto. Para constatarlo basta citar el hecho objetivo que se desprende del plazo de siete (7) años establecido por la Ley 28082, a cuyo vencimiento se tuvo que dictar la Ley 28608 ampliando dicho plazo, el cual también está expirado. Este hábito legislativo que debería ser proscrito, además de los problemas antes señalados, contribuye al crecimiento desmesurado del ordenamiento jurídico que debemos evitar, en estricta observancia y aplicación del Manual de Técnica Legislativa vigente desde el año 2010 en el Congreso de la República.

Lo señalado en el dictamen aprobado durante el período parlamentario 2011-2016 por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recaído en el proyecto de Ley 4515/2014-CR,¹ nos releva de mayor prédica:

¹ El Proyecto de Ley 4515/2014-CR, Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro, fue presentado en el período parlamentario anterior por el mismo autor del PROYECTO LEGISLATIVO. Obtuvo dictamen favorable pero no fue tratado ni aprobado por el Pleno del Congreso.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO**

[...] al no ser alcanzados los objetivos establecidos [...] la Ley 28608 [...] amplía por siete años la declaración en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social la descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Paseo, Junín, Huancavelica y Ayacucho. Además, se estableció que los gobiernos regionales deberían aprobar, antes del 31 de diciembre de 2005, los respectivos planes y programas de descontaminación y remediación ambiental a ser ejecutados. De igual manera, con los respectivos planes y programas para la implementación del Plan de Gestión Ambiental para las provincias del ámbito de la cuenca del río Mantaro, a fin que estos inicien su ejecución dentro del primer trimestre de 2006".

"En la actualidad, se observa que la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro, prácticamente no tiene efectos puesto que su propia normativa señala un plazo para la declaratoria de emergencia ambiental que culminó el 2005 (...) Ante ello, la Ley 28608, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro, complementa dicha ley y señala un nuevo plazo que venció el 2012 (...) Se observa, entonces, que existen dos leyes que regulan esta problemática, cuyas normas actualmente se tornan desactualizadas y de escasa aplicación por cuanto no se establece a cargo de qué entidad estará a cargo la coordinación de esa problemática. Al respecto, se torna necesario que una nueva norma legal establezca y regule el marco general de la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, actualice la normativa al respecto y derogue las anteriores a fin de unificar la legislación existente sobre el tema".

Ante esta situación resulta necesaria la acción del parlamento para aprobar la norma propuesta que reactive y refuerce la acción del Estado frente la problemática de la precitada cuenca. Lógicamente, se tiene que partir de lo avanzado tanto en sede parlamentaria como en el Poder Ejecutivo, evitando un empezar de nuevo que conllevaría la pérdida de valiosos recursos, planes, programas, compromisos, información generada, etc.; sin embargo, corresponde fortalecer ciertos aspectos, corregir aquellos que no han funcionado e incorporar nuevas disposiciones que permitan alcanzar la finalidad común que se advierte tanto en las normas antes glosadas, como en el PROYECTO LEGISLATIVO, que la CPAAAAE comparte.

Entre los aspectos formales pero importantes deberían corregirse es evitar que la norma establezca plazos, dado que el objeto de la norma propuesta busca la atención de una problemática compleja integrada por aspectos no solo económicos sino sociales que tendrán impacto en la población de varios departamentos del país, los plazos deben confiarse a una norma infra legal. Asimismo, en la parte sustantiva, no se puede soslayar la existencia de un Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021, aprobado por Resolución Ministerial 038-2014-MINAM, el cual está monitoreado por un denominado Grupo Técnico Estratégico Mantaro, integrado por funcionarios públicos designados por acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM).

Sobre el aspecto sustantivo, mediante la norma propuesta se busca llamar la atención sobre la necesidad de resolver una problemática que ha sobrevivido a la vigencia de dos leyes y que ha tomado hasta la fecha cerca de veinte años sin obtener resultados tangibles. Si bien es cierto la atención y

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO**

solución de dicha problemática no pasa por aprobar una nueva ley, no se puede perder de vista que la norma propuesta busca corregir aquellos aspectos que podrían estar imposibilitando una acción más agresiva del Estado y, sobre todo, el ejercicio del control del Congreso de la República, así como del control social. En tal sentido, es necesario encargar al Poder Ejecutivo para que en el marco de sus funciones y competencias cree una comisión multisectorial de naturaleza temporal integrada por representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales comprendidos en la cuenca del río Mantaro, del sector privado e incorporar la participación ciudadana, que se encargue de monitorear, actualizar, reformular o adecuar el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del río Mantaro al 2021, aprobado por Resolución Ministerial 038-2014-MINAM.² Estas atribuciones actualmente están confiadas al comité antes nombrado, que es un órgano de menor jerarquía con poca capacidad de acción, lo cual no implica alusión alguna a incompetencia o inacción de sus miembros.

4.1.3. Viabilidad de la norma propuesta. Aspectos sustantivos del texto normativos sustitutorio

La atención de la problemática de la cuenca del río Mantaro que se extiende por los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, requiere la articulación de las acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, sin excluir al sector privado, ni la participación ciudadana. En tal sentido el objeto de la norma propuesta es establecer disposiciones para la descontaminación, protección y conservación de dicha cuenca

Asimismo, el texto normativo sustitutorio de la norma propuesta considera regulación sobre:

- La creación de una comisión multisectorial de naturaleza temporal para la descontaminación, protección y conservación de la cuenca del río Mantaro, a cargo del Poder Ejecutivo -en el marco de sus funciones, competencias y en un plazo no mayor de treinta días-, encargada del monitoreo, actualización o reformulación del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del río Mantaro al 2021, aprobado por Resolución Ministerial 038-2014-MINAM. Igualmente, tendrá a su cargo la adecuación del mencionado plan a las disposiciones de la ley que se propone.

Al crearse dicha comisión se debe considerar a representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales involucrados en el ámbito geográfico de la cuenca del río Mantaro, del sector privado e incorporar la participación ciudadana. Se trata de comprender a todos los actores involucrados en el problema para generar una respuesta conjunta y evitar acciones individuales o desarticuladas.

Se establece la posibilidad de que dicha comisión pueda incorporar los proyectos y actividades que forman parte de los planes y programas de las demás entidades de la administración estatal relacionados con el objeto de la presente ley. Sobre la base de estos aportes u otros que se requiera

² La adecuación, actualización o reformulación, incluida la modificación del plazo, debe efectuarse mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio del Ambiente.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO**

para lograr el objeto de la norma propuesta, se permite la actualización, reformulación o adecuación del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del río Mantaro al 2021, incluida la ampliación del plazo si fuere necesario. Todas estas medidas deben aprobarse mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio del Ambiente, así se evitará que la ley propuesta deje de surtir efectos jurídicos por vencimiento del plazo.

- Con la finalidad de incrementar el financiamiento con recursos del tesoro público se habilita la comisión multisectorial antes mencionada para que, en coordinación con el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), se busquen recursos provenientes de la cooperación internacional, donaciones y de otros mecanismos que permitan cumplir el objeto de la presente ley. Asimismo, para evitar que la norma sea cuestionada por afectar la prohibición de iniciativa congresal de gasto público, se deja abierta la posibilidad para que el gobierno en sus tres niveles, con su participación en la comisión multisectorial, pueda disponer de recursos con cargo a su presupuesto.

- Como es de conocimiento general el incumplimiento de las funciones conferidas a los servidores y funcionarios por mandato de la Constitución del Estado o por otras normas infra constitucionales, se produce por falta de control. En tal sentido, se establece que la Contraloría General de la República, en el marco de sus funciones y competencias, debe efectuar control preventivo lo que implica no esperar el control posterior que es generalmente punitivo. Es mucho mejor prevenir y desde esa perspectiva lograr el cumplimiento de las normas antes que sancionar por incumplimiento; asimismo dicho órgano de control debe también efectuar cada dos (2) años una auditoría ambiental para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del río Mantaro al 2021, su actualización, reformulación o adecuación respectivas.

- Por otra parte, al haberse confiado el monitoreo del precitado plan a un órgano de menor jerarquía, creado por acuerdo del CONAM, se estaría limitando el control tanto del Congreso de la República, como el control social, pues, los ciudadanos tienen mayores dificultades para exigir el cumplimiento de las actividades, la ejecución de programas, entre otros. Para corregir estos aspectos, se incluye una cláusula de evaluación obligando al ministro del Ambiente y a los gobernadores regionales de los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, así como al Contralor General de la República, su concurrencia en forma anual ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, para informar sobre el reporte de la ejecución de los programas, subprogramas, actividades y el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del río Mantaro al 2021, su actualización, reformulación o adecuación respectivas.

- Finalmente, se incluye una cláusula derogatoria de la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro; y la Ley 28608, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro. Asimismo, se derogan o modifican las normas que se oponen a la presente ley.

En consonancia con pronunciamientos anteriores, se dispone dejar sin efecto o dejar de aplicar los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial 038-2014-MINAM, que aprueba el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro y las demás normas infra legales que se oponen a la presente ley.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

4.1.4 Análisis costo beneficio

El texto normativo de la norma propuesta ha cuidado no incorporar disposiciones que generen costo al erario nacional. Tanto la comisión multisectorial, como los miembros de los gobiernos regionales comprendidos en el ámbito geográfico de la cuenca del río Mantaro, cumplirán las funciones o las acciones dispuestas en el marco de sus funciones, competencias y presupuesto. Incluso los gobiernos regionales han expresado su conformidad con el texto del PROYECTO LEGISLATIVO.

Por el contrario, el beneficio está relacionado tanto con el derecho constitucional que tiene toda persona a gozar de un ambiente sano y equilibrado para su desarrollo, que el Estado debe garantizar, así como con el impacto directo sobre la población de los departamentos Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho.

En todo caso, el beneficio es mayor que cualquier costo funcional que pueda generar la norma propuesta.

4.1.5 Análisis de impacto normativo

Al haber perdido efectos jurídicos las leyes 28082 y 28608 ha quedado un vacío en el ordenamiento que podría dificultar la atención de la problemática que afecta a la cuenca del río Mantaro. La norma propuesta busca llenar este vacío, por cuya razón tiene un impacto muy favorable, el cual se optimiza al contribuir a reducir el volumen del ordenamiento jurídico con la derogación de las mencionadas leyes que existen, pero no tienen utilidad jurídica.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2392/2017-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece disposiciones para la descontaminación, protección y conservación de la cuenca del río Mantaro cuyo ámbito geográfico comprende los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho.

Artículo 2. Comisión multisectorial para la descontaminación, protección y conservación de la cuenca del río Mantaro

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO**

2.1 Encárgase al Poder Ejecutivo, en el marco de sus funciones, competencias, presupuesto y en un plazo no mayor de treinta días, la creación de una comisión multisectorial de naturaleza temporal, encargada del monitoreo, actualización o reformulación del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del río Mantaro al 2021, aprobado por Resolución Ministerial 038-2014-MINAM. Asimismo, tendrá a su cargo la adecuación del mencionado plan a lo dispuesto por la presente ley.

2.2 En la creación se debe considerar a representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales comprendidos en la cuenca del río Mantaro, del sector privado e incorporar la participación ciudadana.

2.3 Dicha comisión debe incorporar los proyectos y actividades que forman parte de los planes y programas de las demás entidades de la administración estatal relacionados con el objeto de la presente ley. La actualización, reformulación, ampliación de plazo o adecuación del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del río Mantaro al 2021, se aprueba mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 3. Financiamiento

La comisión multisectorial señalada en el numeral 2.2 del artículo 2, en coordinación con el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), se encargan de procurar recursos, adicionales a los del tesoro público, provenientes de la cooperación internacional, donaciones u otros mecanismos que permitan cumplir el objeto de la presente ley.

Artículo 4. Control preventivo y auditoría ambiental

La Contraloría General de la República, en el marco de sus funciones y competencias, efectúa control preventivo y, cada dos (2) años, una auditoría ambiental para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del río Mantaro al 2021, su actualización, reformulación o adecuación respectivas.

Artículo 5. Cláusula de evaluación

El ministro del Ambiente y los gobernadores regionales de los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, así como el Contralor General de la República, concurren anualmente a informar ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, sobre el reporte de la ejecución de los programas, subprogramas, actividades y el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del río Mantaro al 2021, su actualización, reformulación o adecuación respectivas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación y dejar de aplicar normas

Se derogan la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro; y la Ley 28608, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR QUE,
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA DESCONTAMINACIÓN, PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO**

que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro. Asimismo, se derogan o modifican las normas que se oponen a la presente ley.

Se dejan de aplicar los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial 038-2014-MINAM, que aprueba el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro y las demás normas infra legales que se oponen a la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 5 de octubre del 2018.